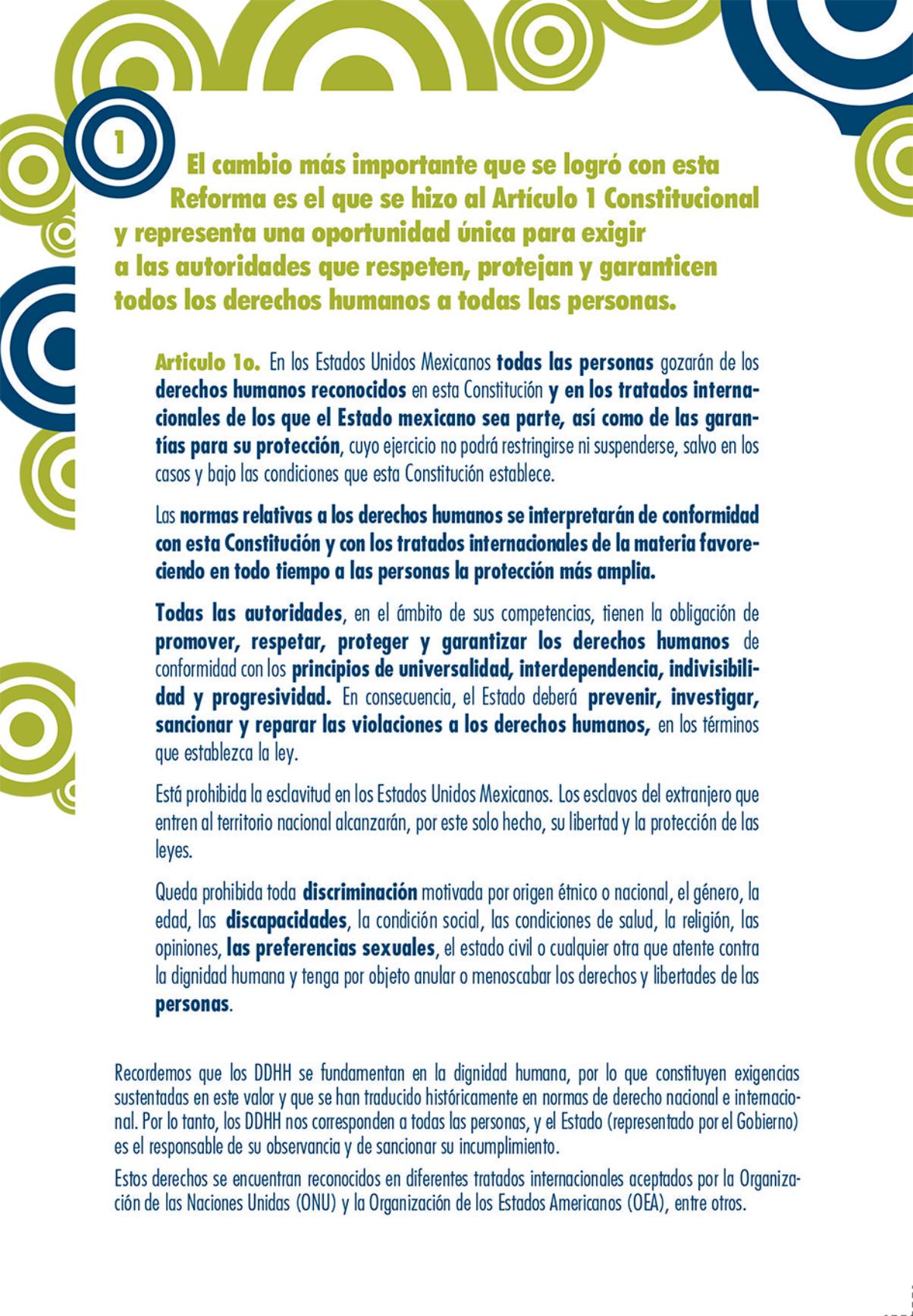


Reforma constitucional

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:



El 10 de junio de 2011 se publicó
en el Diario Oficial de la Federación
la reforma más importante que se ha hecho
a la Constitución que nos rige desde 1917:
la Reforma Constitucional en Materia
de Derechos Humanos (DDHH).



1

El cambio más importante que se logró con esta Reforma es el que se hizo al Artículo 1 Constitucional y representa una oportunidad única para exigir a las autoridades que respeten, protejan y garanticen todos los derechos humanos a todas las personas.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los **derechos humanos reconocidos** en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las **personas**.

Recordemos que los DDHH se fundamentan en la dignidad humana, por lo que constituyen exigencias sustentadas en este valor y que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional. Por lo tanto, los DDHH nos corresponden a todas las personas, y el Estado (representado por el Gobierno) es el responsable de su observancia y de sancionar su incumplimiento.

Estos derechos se encuentran reconocidos en diferentes tratados internacionales aceptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre otros.

Los cambios realizados al Artículo 1 Constitucional abren una nueva forma de aplicar los derechos humanos en México:

- Todos los tratados internacionales firmados por México (que son más de 100) que reconocen derechos humanos **están al mismo nivel** que la Constitución y así forman parte de nuestra Carta Magna y de nuestros derechos.
- Se establece que las normas relativas a los DDHH deben *interpretarse conforme* a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia. Lo anterior implica que todos los funcionarios públicos de todos los niveles, al aplicar normas de derechos humanos deben tener en cuenta el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DDHH) (es decir los tratados y la interpretación de los mismos: jurisprudencia y doctrina internacional).
- Adicionalmente se establece lo que se conoce como principio *pro persona*, es decir, que al interpretar las normas de DDHH para su aplicación siempre se debe proteger a las personas y sus DDHH lo más posible. Entonces, cuando puedan o deban aplicarse dos normas será aplicada la más favorable con independencia de su jerarquía.
- También se establece la obligación para que todas las autoridades, de acuerdo a lo que les corresponde hacer, promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos que son:

Universales: son para todas las personas pues todas tenemos la misma dignidad;

Interdependientes: cuando se viola un derecho se violan otros derechos, por ejemplo cuando se viola el derecho al trabajo se viola el derecho a la alimentación;

Indivisibles: que todos los derechos humanos son de igual importancia y no hay unos más importantes que otros.

Progresivos: los derechos deben avanzar siempre a un mayor reconocimiento, a una mejor protección para las personas, y a un mejor cumplimiento, y no se podrán reducir ni se limitará su aplicación en ningún momento.

- Se establece también la obligación del Estado (gobierno) de *prevenir, investigar, sancionar y reparar* las violaciones a los DDHH.

Con la reforma al Artículo 1 ahora el Ejecutivo está obligado a incorporar los DDHH, tanto los que están en la Constitución como los contenidos en los tratados internacionales, en todos sus programas de gobierno; así mismo los legisladores, al aprobar leyes y los jueces al momento de resolver cualquier juicio. Esto mismo aplica a las autoridades municipales.

Los principales tratados internacionales de Naciones Unidas que México ha ratificado son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Cada tratado cuenta con un Comité que vigila su cumplimiento e interpreta las disposiciones del mismo mediante de Observaciones o Recomendaciones Generales. (Se pueden consultar en www.ohchr.org)

En el ámbito interamericano los principales tratados ratificados por México son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Los órganos que vigilan el cumplimiento de estos tratados a través de la resolución de casos de violaciones a los mismos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), ambas con competencia para recibir casos sobre México. (www.cidh.oas.or y www.corteidh.or.cr)

Obligaciones de México en materia de derechos humanos

De acuerdo con nuestra Constitución y el Derecho Internacional de los DDHH, las obligaciones de los Estados son las siguientes:

- ☉ **Respetar:** Es el deber del Estado no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos, por lo que éste tiene que evitar la adopción de medidas que obstaculicen o impidan el goce de un derecho.
- ☉ **Proteger:** Consiste en impedir que terceros, por ejemplo empresas interfieran, obstaculicen o impidan el goce de un DDHH y en consecuencia el Estado debe velar por el respeto de los DDHH por parte de terceros e implica proveer de mecanismos de defensa (leyes e instituciones) y sanción ante posibles violaciones a DDHH por parte de estos. Lo anterior incluye la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado y/o de terceros particulares.
- ☉ **Garantizar (asegurar, satisfacer, cumplir):** El Estado debe desarrollar condiciones y mecanismos para que los titulares del derecho accedan al mismo y para eso debe adoptar todas las medidas adecuadas que faciliten el goce de los derechos para toda la población (medidas legislativas, políticas públicas, presupuesto, entre otros). Incluso en caso que haya personas que no estén en condiciones de acceder a los derechos por sí mismas el Estado debe apoyarlas para asegurar sus derechos.
- ☉ **Promover:** está muy ligada a la obligación de garantizar, y tiene por objetivo proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar los derechos. El Estado tiene la obligación de que todas las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa. Busca crear cambios en la conciencia pública y fortalecer a la ciudadanía.

Estas obligaciones son tan importantes que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Algunos de los derechos reconocidos en los tratados internacionales son:

- Derecho a elecciones justas
- Derecho a la alimentación adecuada
- Derecho a la cultura
- Derecho a la educación
- Derecho a la honra
- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derecho a la accesibilidad para personas con discapacidad.
- Derecho a la protección social
- Derecho a la cultura, recreación y deporte
- Derecho a la información
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la justicia
- Derecho a la libertad
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a la libertad de tránsito
- Derecho a la libertad religiosa
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a la privacidad
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la protección de la ley
- Derecho a la reunión y manifestación
- Derecho a la vida
- Derecho a la vivienda adecuada
- Derecho a participar en los asuntos públicos
- Derecho a un juicio justo
- Derecho a un recurso efectivo
- Derecho a una vida libre de violencia
- Derecho a votar y ser votado
- Derecho al debido proceso
- Derecho al descanso y a la diversión
- Derecho al más alto nivel de salud posible
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho al trabajo y derechos laborales.

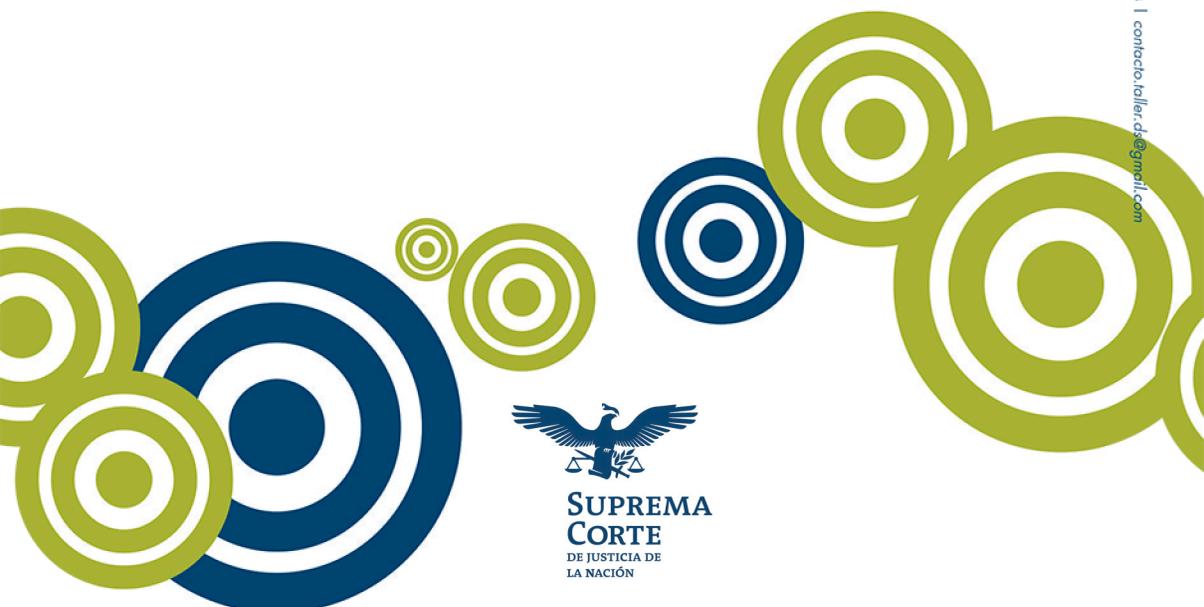
En la Reforma Constitucional además del Artículo 1 también se modificaron los siguientes artículos:

- Se incluye la educación en derechos humanos (el respeto a los DDHH), como uno de los objetivos de la educación pública (Art. 3)
- Se garantiza el derecho al asilo y al refugio en caso de persecución política (Art. 11)
- Se prohíbe la celebración de tratados internacionales que violenten los DDHH reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de DDHH ratificados por México. (Art. 15)
- Se establece el respeto a los DDHH como base de la organización del Sistema Penitenciario (Art. 18)
- Se limita la facultad de suspender derechos y garantías prohibiendo la suspensión o restricción del ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar una creencia religiosa, o de cambiarla; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (Art. 29)

- Adicionalmente establece la obligación de que esta suspensión o restricción deba estar fundada y motivada en los términos establecidos por la Constitución y ser proporcional al peligro al que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. (Art. 29)
- Se establece el derecho de audiencia para los extranjeros que el Poder Ejecutivo Federal pretenda expulsar del país. (Art. 33)
- Se establece el respeto, la protección y la promoción de los DDHH como uno de los principios de la política exterior mexicana. (Art. 89)
- Se traslada la facultad de investigar graves violaciones a los DDHH de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (Art. 97)
- Se establece la obligación de que los funcionarios que no acepten o cumplan una recomendación de la CNDH, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Además establece que las legislaturas podrán llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa. Asimismo, se amplían las facultades de la CNDH para conocer de asuntos laborales y se establece la obligación de instaurar en las constituciones estatales y del Distrito Federal la autonomía de los organismos locales de protección a los DDHH. (Art. 102)
- Se amplían las facultades de la CNDH y las comisiones estatales de protección de los DDHH para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales o locales respectivamente que violen los DDHH reconocidos en la Constitución, pero también en los tratados internacionales de DDHH ratificados por México. (Art. 105)

Reforma Constitucional en materia de Amparo:

Además de la Reforma Constitucional en materia de DDHH, el 6 de junio del 2011, se reformó el Artículo 103 Constitucional que hace referencia al Amparo y entre otras cosas incorpora la procedencia del mismo "Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". Esto significa que quien considere que se le ha violado un derecho humano (que está en la Constitución y en los tratados internacionales) puede acudir ante un juez de Amparo para demandar la protección de sus DDHH.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

